

**CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA CONSTITUCIÓN DE
CADENAS PRODUCTIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE CAMPAÑAS AGRÍCOLAS
ALGODONERAS ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA, INDUSTRIAL TEXTIL
PIURA S.A. Y CREDITEX S.A.A**

Conste por el presente documento el **CONVENIO MARCO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA CONSTITUCIÓN DE CADENAS PRODUCTIVAS PARA LA INSTALACIÓN DE CAMPAÑAS AGRÍCOLAS ALGODONERAS** que celebran de una parte, **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón S/N, Urbanización San Eduardo El Chipe, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, Lic. Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02616132, designado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE, del 23 Diciembre 2010, y de la otra parte, las empresas: **INDUSTRIAL TEXTIL PIURA S.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20102728743, con domicilio en Km. 3.5 Carretera Piura – Sullana, distrito, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Gerente General, Srta. Carmen Rosa Arribas Otoy, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 02786915 según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N° 00111550 del Registro de Personas Jurídicas de Piura; y **CREDITEX S.A.A.**, con Registro Único de Contribuyente N° 20133530003, con domicilio en Los Hornos N° 185, Urbanización Vulcano, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. José Ignacio Eduardo Llosa Benavides, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08229057, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11007263 del Registro de Personas Jurídicas de Trujillo; a quienes en lo sucesivo se les denominará conjuntamente **LOS PROMOTORES**; en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización y sus modificatorias.
- c) Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- d) Ley N° 27902, Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- e) Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- f) Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- g) Ordenanza Regional N° 217-2011/GRP-CR.
- h) Reglamento de Organización y Funciones- ROF del Gobierno Regional Piura.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

En el marco de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus normas modificatorias, los Gobiernos Regionales, tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promover la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

La mencionada ley, en los incisos a) e i) del artículo 51°, dispone que los Gobiernos Regionales tienen, entre otras, funciones en materia agraria: "a) Formular, aprobar, ejecutar,



dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales; e i) Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial."

Que, como parte de las políticas de gestión, constituye una prioridad de **EL GOBIERNO**, la promoción y desarrollo del sector agrario a través de Cadenas Productivas.



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

- 
- 3.1 **EL GOBIERNO**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que organiza y conduce la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, que impulsa el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.
- 3.2 **LOS PROMOTORES** son personas jurídicas de derecho privado, dedicadas a la industria textil, empleando como principal materia prima el algodón Pima peruano en rama.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio Marco, las partes manifiestan su voluntad de articular y establecer relaciones de apoyo y cooperación institucional, con el fin de lograr el desarrollo económico de los valles de la costa de la Región de Piura, promocionar el algodón Pima cosechado por los agricultores de los distintos valles de dicha región (en adelante, el "Algodón Cosechado") y constituir las cadenas productivas correspondientes. Para estos efectos, el presente Convenio Marco establece el marco general de las obligaciones y derechos.



CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 5.1 La cooperación entre las partes, para ejecutar o implementar el objetivo del presente Convenio Marco, se perfeccionará a través de la suscripción de los Convenios Específicos para cada campaña agrícola anual (en adelante, los "Convenios Específicos"), los cuales serán celebrados dentro del marco de las normas vigentes pertinentes, los objetivos institucionales, la disponibilidad presupuestal de las partes y del presente Convenio Marco.
- 5.2 Los Convenios Específicos serán celebrados por **EL GOBIERNO, LOS PROMOTORES** y la Actividad Pima - Gobierno Regional Piura (en adelante, "EL OPERADOR DE CADENA"), que es una actividad de promoción y fomento sin fines de lucro del cultivo de algodón, dependiente jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional de Piura, cuya finalidad es apoyar el financiamiento y asistencia técnica del cultivo del algodón – variedad Pima durante las campañas de los años 2011 – 2012 y además implementar el Proyecto Piloto denominado "Campaña Agrícola Algodonera 2013-2014" y que, entre otras funciones y en línea con su rol de operador de la Cadena Productiva que busca unir voluntades de las empresas textiles, pequeños agricultores y proveedores, canalizando los recursos económicos hacia los agricultores, mediante efectivo, insumos y/o servicios, otorga créditos a los agricultores de los valles de la Región de Piura (en adelante, "los

Agricultores") con los fondos provenientes de la celebración de Convenios similares al presente.

5.3 En los Convenios Específicos se precisarán la descripción y los objetivos de los proyectos y actividades propuestas, los coordinadores responsables de su ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones y derechos de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para la realización de cada una de las cadenas productivas que se conformen en las distintas Campañas Agrícolas Algodoneras a ser promovidas por **EL OPERADOR DE CADENA**.

5.4 Los Convenios Específicos que se encuentren pendientes de ejecución y culminación, en caso de darse término al presente Convenio Marco, deberán quedar vigentes hasta su finalización. El hecho que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor - según lo descrito en la cláusula Décimo Quinta - que limiten o imposibiliten el oportuno cumplimiento de las obligaciones de las partes incluidas en los Convenios Específicos, no implicará de forma alguna que las mismas queden extinguidas, debiendo éstas subsistir hasta su efectivo cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

6.1 DE EL GOBIERNO:

6.1.1 **EL GOBIERNO** es el responsable de la institucionalización de las Cadenas Productivas Algodoneras de Algodón Pima, así como para implementar el Proyecto Piloto denominado "Campaña Agrícola Algodonera 2013-2014", con los límites establecidos por las normas pertinentes sobre la materia y las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio Marco por las partes.

6.1.2 **EL GOBIERNO**, a través de **EL OPERADOR DE CADENA**, efectuará la ejecución y monitoreo de los proyectos priorizados por las partes, los cuales se llevarán a cabo mediante la suscripción de los Convenios Específicos.

6.1.3 **EL GOBIERNO** obliga a verificar que **EL OPERADOR DE CADENA**, utilice las sumas de dinero o insumos entregados por **LOS PROMOTORES** en virtud de los Convenios Específicos, exclusivamente para financiar a los agricultores de la Región Piura (en adelante, los "Agricultores") para la producción del Algodón Pima Cosechado durante las Campañas correspondientes.

6.1.4 **EL GOBIERNO** asume la obligación, incondicional e irrevocable, de verificar que **EL OPERADOR DE CADENA** cumpla con transferir la propiedad del Algodón Cosechado, en calidad de contraprestación por el total del precio pagado de forma anticipada por **LOS PROMOTORES** por el valor de dicho algodón en el mercado.

Para estos efectos, **EL OPERADOR DE CADENA** deberá verificar que se cumpla con entregar la cantidad de Algodón Cosechado correspondiente al monto de dinero o valor de mercado de las especies recibido en calidad de contraprestación de dicho bien, según lo establecido en el "Cronograma Mensual de Pagos Adelantados" que formarán parte integral de los Convenios Específicos.

6.1.5 **EL GOBIERNO** asume la obligación de cumplir con la totalidad de la contraprestación por el monto que **LOS PROMOTORES** hayan entregado a **EL OPERADOR DE CADENA**. De esta forma, **EL GOBIERNO** deberá reintegrar a **LOS PROMOTORES**

la totalidad de la suma entregada por parte de éstos o, de ser el caso, aquella suma correspondiente al valor del Algodón Cosechado pendiente de entrega por parte de **EL OPERADOR DE CADENA**.

Así, en caso el **OPERADOR DE CADENA** se viera imposibilitado de dar cumplimiento a su obligación de entrega de la cantidad de Algodón Cosechado que corresponda en virtud de los anticipos dinerarios o en especie que **LOS PROMOTORES** hayan entregado por dicho algodón, **EL GOBIERNO** asume la obligación de ponerse de acuerdo con **LOS PROMOTORES** a fin de reprogramar dicha deuda y honrar la misma, sin que de forma alguna se pueda interpretar que la obligación de **EL OPERADOR DE CADENA** frente a **LOS PROMOTORES** pueda quedar extinguida, ello incluso a pesar de tratarse de supuestos de caso fortuito o fuerza mayor según lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del presente Convenio Marco.

6.1.6 **EL GOBIERNO** asume la obligación de verificar que cualquier exceso del Algodón Cosechado, le sea ofrecido preferencialmente en venta por **EL OPERADOR DE CADENA** a **LOS PROMOTORES**. Las partes acuerdan expresamente que en estos casos el precio del Algodón Cosechado será determinado en los Convenios Específicos.

6.1.7 **EL GOBIERNO** asume la obligación, durante el plazo de vigencia del presente Convenio y el de los Convenios Específicos, de no renunciar a la exoneración tributaria dispuesta por el Impuesto General a las Ventas (IGV) a la venta del algodón en rama sin desmontar.

6.1.8 **EL GOBIERNO** aprobará los Convenios Específicos correspondientes mediante una Resolución Ejecutiva Regional

6.1.9 Por excepción, **EL GOBIERNO** podrá participar en forma directa e indirecta en el financiamiento de cualquiera de las Campañas Algodoneras, de acuerdo a los términos de los Convenios Específicos

6.2 **De LOS PROMOTORES:**

6.2.1 Coordinar con **EL GOBIERNO**, y específicamente con **EL OPERADOR DE CADENA**, las actividades destinadas al fomento y promoción del algodón Pima de los valles de la Región Piura, durante las Campañas Algodoneras y obtener así mejores resultados en la producción.

6.2.2 **LOS PROMOTORES**, para fomentar la siembra del algodón Pima durante las Campañas Algodoneras, se obligan a comprar a **EL OPERADOR DE CADENA** el Algodón Cosechado, en calidad de bien futuro, y, en contraprestación al algodón que recibirán una vez que éste llegue a tener existencia, se obligan a pagar un precio por el valor del mismo, el que puede ser pagado en dinero expresado en Nuevos Soles o en especie según se indica en el numeral 6.2.5. siguiente.

6.2.3 La suma máxima a ser pagada por **LOS PROMOTORES** a **EL OPERADOR DE CADENA** en calidad de precio por el Algodón Cosechado durante cada Campaña Algodonera, así como el precio máximo a ser pagado por hectárea habilitada por campaña, se determinará mediante los Convenios Específicos.



6.2.4 El Algodón Cosechado que se transfiera por parte de **EL OPERADOR DE CADENA** a favor de **LOS PROMOTORES**, se entenderá cancelado automáticamente con los pagos adelantados entregados por estos últimos al primero a fin de promover las Campañas Agrícolas Algodoneras en virtud del presente Convenio y de lo que determinen los Convenios Específicos, no teniendo así el **OPERADOR DE CADENA** nada que reclamar por el Algodón Cosechado entregado, salvo que luego de una liquidación final del precio del Algodón Cosechado quede un excedente a su favor según lo regulado en los Convenios Específicos.



6.2.5 **LOS PROMOTORES** podrán proporcionar a **EL OPERADOR DE CADENA**, insumos para la siembra de algodón en calidad de pago a cuenta del precio por el Algodón Cosechado que sea comprado por **LOS PROMOTORES** como bien futuro, los mismos que deberán tener una calidad óptima de eficacia y eficiencia en su función. El valor de mercado de dichos insumos sumado a los montos dinerarios a ser desembolsados de forma anticipada por **LOS PROMOTORES** en calidad de pago del precio por el Algodón Cosechado, no deberá exceder de los montos máximos a los que se refiere el numeral 6.2.3. precedente, los que serán pagados como precio máximo por el total de algodón a ser comprado a **EL OPERADOR DE CADENA** o por hectárea habilitada, según sea el caso.



6.2.6 **LOS PROMOTORES** deberán recibir el algodón objeto de la prestación a cargo del **EL OPERADOR DE CADENA**, en la forma, oportunidad y lugar pactados en los Convenios Específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la partes suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar en la formación de las cadenas productivas antes mencionadas, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS ANEXOS

Forma parte integrante del presente Convenio Marco, el Anexo No. 1 que a continuación se indica y que es debidamente firmado por las partes:

a) Anexo N° 01: "Glosario".

CLÁUSULA NOVENA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes, convienen en precisar que se trata de un Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS Y TRIBUTOS



Las partes acuerdan que todos los gastos y tributos que originen la celebración, formalización y ejecución del presente Convenio Marco serán asumidos por **LOS PROMOTORES**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DEL DOMICILIO Y LAS NOTIFICACIONES

- 
- 
- 10.1. Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.
- 10.2. Toda documentación que deba ser notificada o cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si fuera dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cargos de recepción de los mismos, deberán tener sello de recepción con la fecha, nombre y firma o visto de la persona que las recibe.
- 10.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio Marco deberá ser notificado a la otra parte, mediante carta notarial, a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco, con una anticipación de no menos de quince (15) días hábiles. En todos los casos, los nuevos domicilios deberán ser siempre dentro de la ciudad de Piura.

Las únicas personas autorizadas para efectuar comunicaciones son:

Por parte de **LOS COMPRADORES**:



Por **CREDITEX S.A.A.**:

Sr. José Ignacio Eduardo Llosa Benavides.
Sr. Oscar Castro Izcue.
Sr. José Rocca Erquiaga.

Por **INDUSTRIAL TEXTIL PIURA S.A.**:

Srta. Carmen Rosa Arribas Otoya.
Sr. Luis Eduardo Herrán Peralta.

Por parte de **EL GOBIERNO**:

El Director Ejecutivo de la Actividad Pima o la persona que decida designar la autoridad regional.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

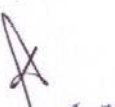
Para efecto de la implementación, adecuación, ejecución, cumplimiento y supervisión del presente Convenio Marco, las partes convienen en designar a sus representantes (en adelante, los "Coordinadores").

La designación de los Coordinadores, se efectuará mediante documento simple, y surtirá efectos desde que es comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación de no menos de tres (03) días hábiles.



Por **EL GOBIERNO**:

Margarita Elena Rosales Alvarado.
Gerente General del Gobierno Regional



Por los **PROMOTORES**:

Por **CREDITEX S.A.A.**:



Sr. José Ignacio Eduardo Llosa Benavides.
Sr. Oscar Castro Izcue.
Sr. José Rocca Erquiaga.

Por **INDUSTRIAL TEXTIL PIURA S.A.:**
Srta. Carmen Rosa Arribas Otoyá.
Sr. Luis Eduardo Herrán Peralta.

Según las atribuciones de cada entidad, se renovarán o designarán nuevos Coordinadores en los Convenio Específicos a ser suscritos con posterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado mediante Adenda o Cláusula Adicional coordinada y suscrita por las partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones introducidas cuenten con el respectivo sustento legal.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá vigencia anticipada desde el mes de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014, renovable a voluntad de las partes, de acuerdo al párrafo siguiente.

La parte interesada en renovar el presente Convenio, deberá proponerlo a la otra parte, mediante comunicación escrita dirigida al (los) coordinador (es) institucional (es), con no menos de sesenta (60) días hábiles previos a su vencimiento, acompañando dos (02) ejemplares de la Adenda respectiva, debidamente suscrita por su representante, la cual una vez suscrita por la otra parte, formará parte integrante de este Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de la Libre Separación contenida en la Cláusula Séptima precedente, el presente Convenio Marco quedará concluido además, antes de su vencimiento, en los siguientes casos:

- 15.01 Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito y constará en una Adenda.
- 15.02 Por hechos de caso fortuito o fuerza mayor que debidamente comprobados, impidan el cumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, conforme a las disposiciones previstas en el Código Civil.
- 15.03 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio Marco.

En cualquiera de estos casos, la parte que se considere afectada o invoque la causal de resolución, deberá requerir o notificar a la otra en un plazo perentorio de quince (15) días hábiles, quedando resuelto de pleno derecho el presente Convenio Marco, al día siguiente de transcurrido dicho plazo, salvo que estando en el supuesto consignado en el numeral 15.02 precedente, la parte que haya efectuado el incumplimiento, de cumplimiento dentro del referido plazo de la obligación incumplida.



A la conclusión del Convenio, deberá procederse a la Liquidación técnica, administrativa y financiera de los asuntos o Convenios Específicos derivados de los mismos. Los Convenios y Adendas específicas que se encuentren en ejecución, deberán continuar vigentes hasta su conclusión y liquidación posterior, conforme a lo establecido en los mismos.

Las obligaciones asumidas por las partes tanto en el presente Convenio Marco como en los Convenios Específicos anteriores a la resolución, específicamente (i) aquella recogida en el numeral 6.1.5 de la Cláusula Sexta precedente referida a la obligación de **EL GOBIERNO** de cumplir con la totalidad de la contraprestación por el precio que **LOS PROMOTORES** hayan pagado por la compra del Algodón Cosechado, y: (ii) de aquella referida a la obligación, por parte de **EL GOBIERNO**, por la deuda que mantiene **EL OPERADOR DE CADENA** frente a **LOS PROMOTORES** generada en virtud de la Campaña Algodonera 2011 – 2012, permanecerán vigentes hasta su liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ARBITRAJE

Las partes acuerdan expresamente que cualquier discrepancia, diferencia o reclamo, que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Convenio, o con relación al mismo, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Piura. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por cada parte en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral.

En caso de que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación contra el laudo arbitral ante el Poder Judicial, deberá, en adición a los requisitos legales existentes, constituir previamente a favor de la parte o las partes contrarias una Carta Fianza otorgada por un banco de primer orden con sede en Piura, equivalente a US \$ 10,000.00 (Diez Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), a la orden de la o las partes contrarias, la misma que será solidaria, irrevocable, incondicionada, sin beneficio de excusión y ejecutable en caso que dicho recurso, en fallo definitivo, no fuera declarado fundado. Dicha Carta Fianza deberá estar vigente durante el tiempo que dure el proceso promovido y será entregada en custodia a un Notario de la ciudad.

De conformidad y aceptación de los términos que anteceden, se suscribe en cuatro (4) juegos de igual tenor, en la ciudad de Piura a los 27 días del mes de febrero del 2013.

P. GOBIERNO REGIONAL PIURA

Javier Fernando Miguel Atkins Lerggios
Presidente Regional

P. INDUSTRIAL TEXTIL PIURA S.A.

Carmen Rosa Arribas Otoyá
Gerente General

P. CREDITEX S.A.A.

José Ignacio Eduardo Llosa Benavides
Gerente General

ANEXO N° 1:
GLOSARIO

LOS PROMOTORES son personas jurídicas de derecho privado, dedicadas a la industria textil, empleando como principal materia prima el Algodón Cosechado, para lo cual necesitan asegurar su abastecimiento oportuno de acuerdo a cantidad, calidad y costos determinados.

EL GOBIERNO es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa que organiza y conduce la gestión pública de acuerdo a las competencias señaladas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales, que impulsa el desarrollo integral y sostenible de la Región Piura.

EL OPERADOR DE CADENA es una actividad dependiente jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional de Piura, generadora de sus propios recursos y que tiene por finalidad apoyar el financiamiento y asistencia técnica del cultivo de algodón – variedad Pima, con el fin de mejorar los niveles promedio de la productividad y crecimiento de la producción con el empleo de la tecnología adecuada para atender la demanda textil nacional, promover la exportación e incrementar los sub productos para la industria nacional y ampliar la frontera agrícola, incrementando la generación de empleo.

Mediante *Acta de Constitución de Cadena Productiva para la Implementación del Proyecto Piloto Campaña Agrícola Algodonera 2013, de fecha 04 de enero del 2013*, **EL GOBIERNO**, la Dirección Regional de Agricultura de Piura, **EL OPERADOR DE CADENA** y **LOS COMPRADORES**, acordaron la implementación del Proyecto Piloto Campaña Agrícola Algodonera 2013, bajo la modalidad de Cadena Productiva, de tal forma que **EL GOBIERNO** participe en su condición de Ente Promotor, **EL OPERADOR DE CADENA** como ejecutor de la referida campaña, la Dirección Regional de Agricultura de Piura como Ente Supervisor de las óptimas condiciones de limpieza de los campos a cultivar así como de las zonas próximas con el fin de lograr adecuadas condiciones agronómicas y fitosanitarias que permitan la prevención y control de plagas y **LOS COMPRADORES** en calidad de socios estratégicos de la Cadena Productiva.